



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2021.

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, Y
C.P. VIRGINIA BAHENA GARCÍA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL EN
EL ESTADO DE MORELOS Y REPRESENTANTE DE
FINANZAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Privada Guayabos número 31, Colonia Las Palmas de
Cuernavaca, Morelos

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el siete de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, signado por ambos, realizan una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Asentado lo anterior, se solicita se pronuncie en un término breve respecto de las consultas que enseguida se precisan:

- *Respecto del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para Procesos Extraordinarios que deriven del mismo se formó el a las interrogantes siguientes:*

1. *¿Está permitido que los partidos políticos registren en el sistema de registro de representantes de partidos políticos a todos sus Representantes Generales o ante Mesa Directiva de Casilla con remuneración “0” (cero)?*
2. *En relación a la pregunta anterior en caso de que el partido político registre en el sistema a todos sus Representantes Generales o ante Mesa Directiva de Casilla con remuneración con remuneración en “0” (cero) y se genera un gasto por alimentos para representantes generales y de casilla, ¿dónde y cómo se debe reportar dicho gasto? La interrogante anterior se plantea en razón de que en el sistema de registro de representantes de partidos políticos, únicamente aparece la opción de registrarse si el representante recibirá alguna remuneración económica en efectivo por una cantidad mínima de \$100.00 pesos, y los gastos por alimentos que en su caso se generen serán inferiores a la cantidad antes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

mencionada, además de que dicho gasto corresponde a un apoyo en especie y no una remuneración.

- 3. Una vez registrados y recibidas las acreditaciones de todos los representantes generales o de casilla que Movimiento Ciudadano capture en el sistema de registro de representantes de partidos políticos, ¿se generará en el mismo sistema el “COMPROBANTE DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”? (se anexa ejemplo del formato obtenido en el proceso 2018).*
 - 4. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿en qué fecha se emitirán y estarán a disposición de los partidos políticos los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”?*
 - 5. En relación a la pregunta anterior, ¿cuál es el plazo que tienen los partidos políticos para cargar en el sistema de registro de representantes de partidos políticos los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”?*
 - 6. En relación a la pregunta anterior, ¿en qué sistema o plataforma deberán cargar los partidos políticos los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”?*
 - 7. En relación a la pregunta anterior, ¿en qué formato se deberán de digitalizar para la carga del sistema (pdf, jpg u otro) los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”?*
 - 8. En caso de que los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA” (se anexen se anexa ejemplo del formato obtenido en el proceso de 2018) se generen en otro sistema, ¿en qué sistema se deben de descargar?*
 - 9. En caso de que “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA” se hayan generado en otro sistema, ¿en qué sistema se deben cargar?*
 - 10. En caso de que la autoridad electoral correspondiente genere los “COMPROBANTES DE REPRESENTACIÓN GENERAL O DE CASILLA”, ¿se requiere recabar la firma de cada uno de los representantes generales o de casilla para que sea asentada en el formato respectivo?*
- Respecto al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se formulan las siguientes interrogantes:*
 - 1. Respecto al Sistema Integral de Fiscalización de la Jornada Electoral (SIFIJE), ¿Qué información se debe capturar en dicho sistema para que Movimiento Ciudadano cumpla con todas y cada una de sus obligaciones?*

(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicitan orientación respecto del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021

Asunto. - Se responde consulta.

y Acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, además, solicitan indicar respecto del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), la información que debe ser capturada.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), en los términos que establece la CPEUM.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, por lo que tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Ahora bien, se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra indica:

“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña
(...)

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidaturas independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del SIF, para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así pues, los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

No se omite hacer mención del Acuerdo **INE/CG298/2020**, aprobado el treinta de septiembre de dos mil veinte por el Consejo General del INE, por el que se aprobó el modelo para la operación del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Por último, mediante acuerdo **INE/CG436/2021** el Consejo General del INE en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).

III. Caso concreto

Respecto al **primer cuestionamiento**, en concordancia con el punto de acuerdo PRIMERO, artículo primero, numeral 7, segundo párrafo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG436/2021, se determina que, por cada entidad federativa, del total de las personas representantes generales o de casilla, que realicen la función el día de la Jornada Electoral, deberán reportar y comprobar **por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de ellos como onerosos mediante el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (en adelante SIFIJE), por lo que no se permitirá que la comprobación sea únicamente con recibos de gratuidad.**

Por tal motivo, serán considerados para el porcentaje anterior aquellas personas representantes que previamente se registraron como onerosos y que no asistan el día de la Jornada Electoral o, en su caso los que, habiéndose registrado como onerosos, asistan, pero no cobren el monto asignado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, en respuesta al **segundo cuestionamiento**, y como se señaló en la respuesta anterior, no se puede registrar a la totalidad de representantes generales o ante mesa directiva de casilla con remuneración en "0" (cero).

En lo referente al gasto de alimentos, el artículo cuarto, numeral 2 de los Lineamientos estipula que los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral **no se comprobarán a través de la emisión del Comprobante Electrónico de Pago (en adelante CEP) emitido por el SIFIJE** mediante el uso de firma electrónica emitida por el SAT del Responsable de Finanzas para la comprobación de los pagos o gratuidad a las personas representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral (CEP), toda vez que estos recibos únicamente serán generados para la comprobación relativa a la función de representación, **por lo que se deberán de acreditar de forma individual y soportarse con la documentación que señale el RF para tal efecto.**

En respuesta al **tercer cuestionamiento**, es menester señalar que, de acuerdo con el artículo primero, numeral 3, inciso a) de los Lineamientos mencionados, **el SIFIJE será el sistema en el cual se realizará la generación de comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a las personas representantes, que hayan sido realizados el día de la Jornada Electoral.**

En este sentido, el artículo cuarto, numeral 3 de los Lineamientos, la generación de comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a las personas representantes realizados el día de la Jornada Electoral mediante el SIFIJE, son los únicos que se considerarán válidos en **formato .xml**, siempre que sean adjuntados a las pólizas de registro de los gastos en el SIF.

Asimismo, debe señalarse que los sujetos obligados en las respuestas que realicen a los oficios de errores y omisiones, únicamente deberán adjuntar los CEP en el formato referido; quedando sin efectos la generación y la presentación de los recibos de gratuidad generados en el Sistema de Registro de Representantes, ello, de acuerdo a lo estipulado en el punto de acuerdo QUINTO de los Lineamientos.

Respecto al **cuarto cuestionamiento** se hace mención que **desde el día de la Jornada Electoral y hasta tres días después, los sujetos obligados harán uso del SIFIJE** para registrar tanto los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del RF, asimismo, cada registro de representante deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el CEP, sea de gratuidad u oneroso; lo anterior, en concordancia con el artículo primero, numeral 7, párrafo primero y numeral 9, así como, el artículo quinto, numeral 1 de los Lineamientos.

En respuesta al **quinto cuestionamiento**, los CEP no serán cargados en el Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos, sino que **los CEP onerosos constituirán la evidencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

de las pólizas de pago a las personas representantes, los cuales deberán adjuntarse a la póliza en la que se registren los pagos en el SIF y el plazo de registro será desde el día de la Jornada Electoral y hasta tres días después, en cumplimiento a lo determinado en los Artículos Primero, numeral 8 y Quinto, numeral 1 de los Lineamientos.

Por lo que hace al **sexto cuestionamiento** y en concordancia con lo señalado en la respuesta anterior, **los CEP onerosos deben anexarse como documentación comprobatoria a las pólizas contables en el SIF** y, deben ser generados en formato .xml, ya que serán los únicos válidos.

Por cuanto hace a **los recibos gratuitos**, el artículo primero, numeral 9 de los Lineamientos, establece que **una vez generados y firmados en el SIFIJE quedarán resguardados en dicho sistema**, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar los cruces de información correspondientes.

En lo concerniente al **séptimo cuestionamiento**, **los CEP únicamente podrán generarse mediante el SIFIJE, siendo estos los únicos que se considerarán válidos en formato .xml**, siempre que sean adjuntados a las pólizas de registro de los gastos en el SIF, de acuerdo con el artículo cuarto, numeral 3 de los Lineamientos.

En respuesta al **octavo y noveno cuestionamiento**, debe hacerse mención que, como ha quedado asentado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo Cuarto, numeral 3 de los Lineamientos, **los CEP se generarán y descargarán del SIFIJE, sean de gratuidad u onerosos**; en este sentido, por lo que hace a los onerosos se cargarán como documentación comprobatoria de la póliza contable que se registre en el SIF; en cambio, respecto de los de gratuidad, una vez generados y firmados en el SIFIJE quedarán resguardados en dicho sistema, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar los cruces de información correspondientes.

Ahora bien, en respuesta al **décimo cuestionamiento**, conforme al artículo primero, numeral 7, párrafo primero de los Lineamientos, **cada registro de representante deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el CEP**, sea de gratuidad u oneroso.

Respecto al **último cuestionamiento**, cabe señalar en primer término que el SIF es el sistema informático administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el que se registran contablemente las operaciones de ingresos y gastos de los sujetos obligados, por lo tanto, en lo relativo a la comprobación de gastos de las personas representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla del día de la Jornada Electoral, que debe capturarse en el SIF, se hace del conocimiento que, **sería la información correspondiente al registro de los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 3 del RF, asimismo, cada registro de representante deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el CEP, sea de gratuidad u oneroso, **una vez capturados los montos pagados y el mecanismo de dispersión utilizado, deberán enviar los recibos a su**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Responsable de Finanzas para que, haciendo uso de su firma electrónica, genere los CEP y posteriormente puedan ser contabilizados en el SIF.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del RF, **los gastos realizados** por los partidos políticos o personas que ocupen candidaturas independientes **con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla**, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto **vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita el SIF para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.**

En este mismo tenor, los numerales 8 y 9 del aludido artículo primero de los Lineamientos, estipulan que los CEP constituirán la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes, los cuales deberá adjuntarse a la póliza en la que se registren los pagos en el SIF; asimismo, los gastos por concepto de pagos a las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas *Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Directo* (5-5-02-10-0001) o *Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Centralizado* (5-5-02-10-0002) dentro del SIF. Todos los CEP con un importe mayor a cero deberán ser reportados en el SIF a través de pólizas contables.

Adicionalmente, no se omite señalar que, en caso de existir candidaturas en conjunto, se deberá identificar el beneficio a éstas y realizar el prorrateo respectivo en el SIF, tomando en cuenta que los candidatos que correspondan al cuarto nivel de gobierno no serán considerados para efectos de la distribución del gasto, esto, en términos del numeral 2 del artículo cuarto de los Lineamientos multicitados.

En este mismo sentido, el numeral 4, del referido artículo cuarto de los Lineamientos, indica que en caso de los partidos que conformen coaliciones, la comprobación de los pagos a las personas representantes generales y de casilla se deberá realizar en lo individual por cada partido político y traspasar el beneficio a la Coalición como una transferencia en especie. La determinación del prorrateo de los gastos correspondientes a las coaliciones y los partidos integrantes deberá realizarse de conformidad con las normas de la materia en el SIF.

Por último, es importante señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización mantendrá a disposición de los sujetos obligados a través del Centro de Ayuda, materiales de consulta y de capacitación referentes al SIFIJE, además, con el fin de dar certeza a los sujetos obligados respecto del funcionamiento del SIFIJE, se llevará a cabo la capacitación correspondiente.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no está permitido que los partidos políticos registren en el sistema de registro de representantes de partidos políticos a todos sus Representantes Generales o ante Mesa Directiva de Casilla con remuneración "0" (cero), toda vez que, de conformidad con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Lineamientos, **deberán reportar y comprobar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de ellos como onerosos mediante el SIFIJE, por lo tanto, no se permitirá que la comprobación sea únicamente con recibos de gratuidad.**

- Que **los gastos realizados** por los sujetos obligados **con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla**, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto **vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita el SIF para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.**
- Que **los comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a las personas representantes realizados el día de la Jornada Electoral, únicamente se podrán generar mediante el SIFIJE.**
- Que **desde el día de la Jornada Electoral y hasta tres días después, los sujetos obligados harán uso del SIFIJE** para registrar los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado; asimismo, cada registro de representante deberá ser firmado electrónicamente en el SIFIJE por el Responsable de Finanzas para generar el CEP, sea de gratuidad u oneroso.
- Que los CEP onerosos **constituirán la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes, los cuales deberán adjuntarse a la póliza en la que se registren los pagos en el SIF** y el plazo de registro será desde el día de la Jornada Electoral y hasta tres días después y que, deberán ser generados en formato .xml, ya que serán los únicos válidos.
- Que **los recibos gratuitos una vez generados y firmados en el SIFIJE quedarán resguardados en dicho sistema**, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar los cruces de información correspondientes.
- Que la disposición reglamentaria prevé que los actores políticos informen, a través de los CEP, la modalidad del servicio prestado por las personas representantes, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa, y en su caso, indiquen el monto correspondiente. Los CEP serán generados mediante el SIFIJE, y únicamente en el caso de los comprobantes onerosos, reportarse contablemente en el SIF.
- Que el sujeto obligado deberá adjuntar la evidencia del pago en el SIF, que corresponda al gasto del pago a las personas representantes, el cual deberá ser calculado y registrado conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20671/2021

Asunto. - Se responde consulta.

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización mantendrá a disposición de los sujetos obligados, a través del Centro de Ayuda, materiales de consulta y de capacitación referentes al SIFIJE. Además, con el fin de dar certeza a los sujetos obligados respecto del funcionamiento del SIFIJE, se llevará a cabo la capacitación correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

